



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa
por la prestación de servicios de cementerio municipal*

En la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, celebrada el 9 de abril de 2021, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal. Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 76, de fecha 22 de abril de 2021, por el que se abrió período de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del Registro Municipal de entrada, debe entenderse definitivamente aprobado el texto que se inserta a continuación.

Contra la presente aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 133.2 y 142 de Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el cementerio municipal según se detalla:

- La concesión de nichos, columbarios y sepulturas a perpetuidad.
- La concesión de nichos, columbarios y sepulturas temporales.
- Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y cenizas, así como reducción de restos.
- Inhumaciones de restos diferenciando entre horario laboral del Ayuntamiento y fuera del horario laboral.



- Traslados de cadáveres.
- Colocación de lápidas.
- Autorización de transmisiones de concesiones y tramitaciones de cambios de ubicación de dichas concesiones.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos, con las peculiaridades señaladas en el artículo 9.1 de esta ordenanza.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de estas tasas:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que hace referencia el artículo 35.4 de la LGT, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- b) Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias, que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 6. – Base de imposición.

6.1. Según lo exigido en el artículo 24.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Respecto a las concesiones de nichos, columbarios y sepulturas, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 49/78, de 3 de noviembre, sobre que los enterramientos que se efectúe en los cementerios municipales se realicen sin discriminación alguna, se contemplarán dos tasas en atención a las personas residentes efectivas y no residentes, considerando las primeras como aquellas que se encuentren empadronadas en el municipio al menos doce meses antes de solicitar la concesión.

6.2.1. La necesidad de acotar el mismo y conseguir que la proyección de éste se encuentre en función de las necesidades del municipio y su población, no siendo posible proyectar un cementerio para cubrir las necesidades de ciudadanos ajenos a este municipio. Así se recoge en el Decreto 2263/1974, artículo 47, en el que se señala que cada municipio, como mínimo, habrá de tener un cementerio de características adecuadas a su densidad de población.



6.2.2. Los vecinos empadronados, con el pago de los impuestos locales, contribuirán a financiar parcialmente los costes del servicio, mientras que en los no empadronados no.

6.2.3. Se trata de concesiones para el aprovechamiento privativo de unas instalaciones constituidas sobre terrenos cuya titularidad recaerá en el municipio, entendiéndose éste como la personación jurídica de una comunidad vecinal, y a ésta como el conjunto de residentes del municipio. Instalaciones que, por otra parte, han sido financiadas, prioritariamente, con los impuestos soportados por los empadronados.

Respecto al resto de servicios contenidos en la presente ordenanza, no se establece diferenciación alguna en atención a la condición o no de empadronado, al considerarse que el «plus» del coste soportado en la concesión de los nichos, columbarios y sepulturas compensará la contribución efectuada por los empadronados con sus impuestos, accediendo, por tanto, al resto de servicios del cementerio en condiciones de igualdad respecto a éstos.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

7.1. Por concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio municipal:

Residentes: 1.369,43 euros.

No residentes: 2.738,75 euros.

7.2. Por concesión de nichos temporales:

– Por 20 años en el cementerio municipal:

Residentes: 684,71 euros.

No residentes: 1.369,43 euros.

– Por 10 años en el cementerio municipal: Residentes: 445,06 euros.

No residentes: 890,13 euros.

7.3. Por concesión de sepulturas a perpetuidad, solo para residentes, ya que no se venderán a no residentes:

Residentes: 2.396,50 euros.

7.4. Por concesión de sepulturas temporales por 20 años, solo para residentes:

Residentes: 1.369,43 euros.

7.5. Por columbarios temporales y a perpetuidad para cenizas:

Residentes: 205,01 euros por 10 años, 273,89 euros por 20 años y 615,67 euros a perpetuidad.

No residentes: 273,89 euros por 10 años, 342,36 euros por 20 años y 1.027,07 euros a perpetuidad.

7.6. Por renovaciones de nichos, columbarios y sepulturas temporales, por el mismo período inicial, hasta un máximo de cincuenta años, incluidos los de la primera concesión temporal, generará unas tasas del 50% de la tasa vigente.



7.7. Por la prestación de trabajos de exhumaciones o inhumaciones:

A) En el cementerio municipal de Villarcayo, 109,55 euros.

B) En otros cementerios del municipio, 109,55 euros.

C) Reducción de restos: 219,12

D) Inhumación de restos:

– En horario laboral del Ayuntamiento 50,00 euros.

– Fuera del horario laboral del Ayuntamiento 80,00 euros.

7.8. Por la expedición de licencias destinadas a la construcción de panteones, mausoleos o criptas por los particulares según proyecto o documento técnico, dentro de cualquiera de los cementerios municipales: El 2,85% del coste real, siendo la tasa mínima 41,08 euros.

7.9. Por el servicio de cenizas:

En horario de trabajo: 32,26 euros. Fuera del horario de trabajo: 64,52 euros.

7.10. Por traslado de restos siempre dentro del horario de trabajo: 219,12 euros.

7.11. Traspaso o cesión de sepulturas, nichos o columbarios concedidos a perpetuidad inter-vivos.

Para la aplicación de este supuesto al traspaso o cesión de sepulturas, se requiere que el nuevo titular de la concesión sea residente del municipio.

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25% de su valor, estimado en estas tarifas. Si no lo ha sido, el 50%, estimado en estas tarifas.

7.12. Por expedición de duplicados de título por extravío de los originales: 6,01 euros, más los reintegros correspondientes.

7.12.1. Por cambios producidos sobre concesiones que ya hayan sido objeto de resolución, cuyos expedientes se tramiten a instancia de los interesados, se aplicará una tasa única de 36 euros. Dichos cambios únicamente podrán solicitarse sobre concesiones de nichos, columbarios y sepulturas no utilizadas.

7.12.2. Transmisión mortis-causa de sepulturas, nichos o columbarios concedidos a perpetuidad. Se iniciará a instancia del interesado con la aportación de la documentación acreditativa de su aceptación, teniendo en cuenta que los nuevos títulos figurarán a nombre de un único titular. Se aplicará una tasa de 36 euros.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa, correspondiente a sepulturas, nichos, panteones o columbarios, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en los espacios inhumados por periodos señalados.

Las concesiones a perpetuidad se entienden dentro de los límites legales establecidos en la LPA, Ley 33/2003 la cual en su artículo 93.3 establece un plazo máximo, incluidas prórrogas de 75 años para el aprovechamiento del dominio público, mientras permanezca en servicio el cementerio municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurara éste.



Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

8.1. Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos que tengan que se inhumados en fosa común, y las inhumaciones ordenadas por autoridad judicial.

8.2. No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en él el siguiente momento:

a) En el caso de concesiones de nichos, columbarios y sepulturas a perpetuidad, tras la solicitud del interesado y la resolución de la Alcaldía otorgando la concesión. Dichas resoluciones, tras el pago de la tasa, se trasladarán a un Registro Municipal creado al efecto.

b) En el caso de concesiones de nichos, columbarios y sepulturas temporales, tras la solicitud inicial del interesado y la resolución de la Alcaldía otorgando la primera concesión.

Para las renovaciones, se consideran las solicitudes posteriores y demás resoluciones concediendo dichas renovaciones. También dichas concesiones y sus posibles renovaciones serán reflejadas, tras el pago de la tasa, en el Registro Municipal.

Si finalizado el plazo de concesión temporal, no se solicita su renovación en el plazo de un mes, se entenderá que se renuncia a la misma, caducando todos los derechos sobre dicha concesión.

c) En el caso de exhumaciones e inhumaciones, el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de dichos servicios.

d) En el caso de autorizaciones para la construcción de mausoleos, criptas, panteones, etc. el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de la autorización por los interesados.

e) Respecto a las solicitudes de transmisiones de las concesiones el inicio de la actividad también coincidirá con la solicitud de inscripción de dicha transmisión en el Registro Municipal creado al efecto.

f) Las solicitudes de cambio de la concesión se considerarán iniciadas con la solicitud presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

9.2. Según lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, para la tramitación de dichos expedientes, en especial para las solicitudes a que se hace referencia en la ordenanza, se redactarán modelos de instancias normalizadas.



9.3. Se considerará título suficiente para justificar la concesión de los nichos, la certificación del secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el Registro Municipal figura inscrita la misma. Dichas inscripciones no se efectuarán hasta que, tras la resolución recaída y su notificación, sea ingresada la tasa en la Tesorería Municipal. Dichos títulos deberán figurar a nombre de una única persona. Efectuados los trámites de la solicitud, resolución, notificación, comprobación del pago de la tasa, e inscripción en el Registro Municipal, los interesados tendrán derecho, sin coste adicional alguno, a la obtención de una certificación acreditativa sobre la concesión según el párrafo primero de ese punto. En la misma se deberá especificar el número de nicho o sepultura que le ha sido otorgado, además de especificar la naturaleza de la concesión, temporal o a perpetuidad según cada caso, con los límites legales establecidos.

9.4. Los nichos bien temporales o a perpetuidad, se concederán por el siguiente orden: De izquierda a derecha y de abajo a arriba. En cualquier caso, y a todos los efectos, no se distinguen clases ni categorías de los nichos en atención a su situación física en el cementerio municipal, por lo que su posible ubicación no supondrá ninguna mejora o disminución en el contenido material y económico de la concesión.

Igualmente ocurrirá con las sepulturas que se consideran todas en una única categoría con independencia de su ubicación.

Los columbarios, bien temporales o a perpetuidad, se concederán por el orden numérico fijado en los mismos.

9.5. Las solicitudes de cambio de ubicación sobre una concesión que ya haya sido objeto de resolución y notificación, no supondrá un incremento en el importe de la tasa relativa a la concesión, sin perjuicio de la aplicación de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente de cambio.

9.6. Si el Ayuntamiento, por reforma del cementerio municipal, o cualquier otro motivo justificado, se viese obligado a suprimir algún nicho o sepultura que haya sido previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita. Por dicho cambio no habrá lugar a indemnización alguna a favor del titular de la concesión a tenor de lo contemplado en el punto 4 de este artículo.

9.7. Procederá la resolución de la concesión:

- En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación o por no solicitarse ésta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.
- Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto.
- Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. En el supuesto de nichos utilizados se estará a lo dispuesto en la normativa sobre traslados de cadáveres y restos cadavéricos (Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León o cualquier otra normativa complementaria, Decreto 2263/74, de 20 de julio u otras).



– En concesiones a perpetuidad, y previa a su utilización, por renuncia del titular de la concesión. Dicha renuncia no supondrá devolución alguna del importe de la tasa que hubiese sido pagada.

9.8. Los acuerdos de otorgamiento, denegación, transmisión y cambios de ubicación de las concesiones así como las liquidaciones de las tasas que puedan practicarse por los anteriores conceptos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa concordante.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos adición al número 249, de 31 de diciembre de 2007.

La presente ordenanza ha sufrido las siguientes modificaciones:

– Boletín Oficial de la Provincia número 121, de 26 de junio de 2008. (Subsanación de errores de la ordenanza).

– Modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008. Aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 250, de 31 de diciembre de 2008.

– Modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2009. Aprobación definitiva en el Boletín de la Provincia de Burgos número 243, de 31 de diciembre de 2009.

– Modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015. Aprobación definitiva en el Boletín de la Provincia de Burgos número 244, de 31 de diciembre de 2015.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de junio de 2021.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo